

Ley 171-07

Sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera

A través de los años el flujo de inversiones en la República Dominicana ha ido incrementando cada vez más. El desarrollo turístico y la entrada al país de extranjeros con el propósito de establecerse de forma permanente constituyen una verdad inminente que no puede ser obviada por el gobierno dominicano. Estas situaciones sumadas al aporte de capital que constituye la entrada al país de estos turistas han contribuido a que el gobierno dominicano considere otorgar incentivos para el desarrollo de esta área.

El principio del trato nacional se encuentra consagrado en la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera, este principio constituye uno de los aspectos más relevantes de nuestra legislación en cuanto a estimulación se refiere para atraer al extranjero a nuestro país, sin embargo a este se le sumarían otros beneficios que establece la Ley 171-01, sobre incentivos especiales a los pensionados y rentistas de fuente extranjera los cuales se detallan a continuación.

DEFINICIONES, OBJETO Y CONDICIONES

La presente ley considera como pensionados o jubilados a las personas extranjeras o dominicanas que se benefician de una renta mensual proveniente de una pensión o jubilación de un gobierno, organismo oficial o empresa privada de origen extranjero, los cuales desean trasladar su residencia definitiva al país y disfrutar del beneficio de dicha pensión en territorio dominicano.

Asimismo, define el concepto de pensión como una renta de origen extranjero proveniente de todo ingreso que constituya utilidad o beneficio y todas las utilidades que se perciban de patrimonios realizados, no justificados por el contribuyente independientemente de su naturaleza, origen o denominación.

Los rentistas son considerados como aquellas personas que disfrutan de rentas estables, permanentes, cuyo capital

proviene del exterior por cualquiera de las razones expuestas a continuación:

- Depósitos y/o inversiones de bancos establecidos en el extranjero;
- Remesas provenientes de bancos o financieras establecidos en el exterior;
- Inversiones de empresas establecidas en el exterior;
- Remesas originadas de bienes raíces;
- Intereses recibidos de títulos emitidos en moneda extranjera generadas en el exterior;
- Beneficios obtenidos por inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera y/o nacional con el Estado o sus instituciones, siempre y cuando el capital haya sido generado en el exterior y se realice el cambio de moneda en el país;
- Intereses, rentas o dividendos de inversiones mobiliarias o inmobiliarias realizadas en el país, cuyo principal haya sido generado en el exterior.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA LEY

El objetivo principal de esta ley consiste en beneficiar tanto a los pensionados como a los rentistas extranjeros que deseen residir de forma permanente en el país, siempre y cuando cumplan con los requisitos que serán desglosados más adelante, con el otorgamiento de ciertos beneficios y exenciones que se detallan a continuación:

- a) Residencia por Inversión: este programa permite a los inversionistas extranjeros obtener la residencia dominicana en un plazo de 45 días laborables;
- b) Exención del pago de Impuestos de los Ajueres del hogar y bienes personales: esta exención de impuestos está establecida en la Ley No. 14-93 de fecha 26 de agosto

del 1993, en la cual se dispone que el extranjero que ingrese al país con el propósito de establecer su residencia podrán traer sus ajuares del hogar libre de pago de impuestos;

- c) Exención parcial de impuestos de vehículos usados de motor: este beneficio se encuentra consagrado en la Ley No. 168 de fecha 27 de mayo del 1967 en la cual se le concede el privilegio a los extranjeros que tengan el propósito de residir en el país de ingresar al territorio dominicano su vehículo, siempre y cuando este sea usado y su propietario posea al menos un año de uso;
- d) Exención del pago de los impuestos sobre transferencia inmobiliarias, sobre la primera propiedad adquirida;
- e) Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, siempre y cuando el acreedor sea una institución financiera regulada por la Ley Monetaria y Financiera;
- f) Exención del 50 % del impuesto que grava el pago de dividendos e intereses generados en el país o en el extranjero;
- g) Exención del impuesto sobre ganancias de capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que deba pagar este impuesto y que esta compañía no realice actividades comerciales o industriales.

MONTO MÍNIMO DE LA PENSIÓN O RENTA MENSUAL

A fin de resultar beneficiado de la presente ley, el pensionado deberá recibir un ingreso mensual no menor de Mil Quinientos Dólares Americanos (US\$1,500) y el rentista deberá percibir una suma correspondiente a Dos Mil Dólares (US\$2,000) o su equivalente en moneda nacional.

En caso de dependientes el solicitante principal deberá percibir un ingreso adicional de Doscientos Cincuenta dólares americanos (US\$250) por cada dependiente, para beneficiarse de esta ley.

DEL PERMISO DE RESIDENCIA POR INVERSIÓN

Podrán aplicar por este permiso tanto los rentistas como los pensionados extranjeros definidos en la presente ley, así como también su cónyuge e hijos solteros menores de 18 años de edad, mayores de edad incapacitados o los mayores que comprueben cursar carrera universitaria y dependan económicamente del solicitante.

Dicha solicitud de residencia deberá realizarse por ante la ventanilla de Inversión Extranjera de la Oficina Nacional de Migración debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos por esta; los pensionados tendrán que añadir una certificación del gobierno, organismo oficial o empresa privada de origen extranjero donde prestaban sus servicios, debidamente traducida al español por un interprete judicial y legalizada en el Consulado Dominicano del país de origen del documento.

En relación a los rentistas estos deberán comprobar que perciben rentas permanentes y estables provenientes del exterior, por un período no menor de cinco años mediante una copia del contrato de la renta debidamente traducido al español por un interprete judicial debidamente legalizado en el Consulado Dominicano del país de origen del documento, también deberán anexar el recibo de ingreso de las divisas al país, mediante copia de cheque o aviso de transferencia de entidad financiera establecida en el exterior.

Llegado el vencimiento del permiso de residencia, el pensionado y/o rentista deberá depositar ante la ventanilla de inversión extranjera de la Oficina General de Migración los siguientes documentos:

- Formulario de renovación del permiso de residencia para pensionados y/o rentistas;
- Copia de cédula de identidad;
- Certificado de no antecedentes expedidos por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial al que pertenece el solicitante o por la Policía Nacional de la República Dominicana;

Tarjeta de Residencia vencida.

Luego de ser aprobada la solicitud de renovación, la Dirección General de Migración deberá emitir dicha tarjeta en un plazo de ocho (8) días laborables y la duración de esta será por dos (2) años, pudiendo ser renovada al llegar el término.

Beneficios de la Ley 14-93 que exonera del pago de impuestos a los ajuares del hogar y bienes personales a los extranjeros que vengán a residir definitivamente en la República Dominicana.

Los pensionados y rentistas cuyas solicitudes de residencia hayan sido aprobadas por la Dirección General de Migración se beneficiarán de la exención del gravamen arancelario de las importaciones de efectos personales y del hogar, así como también de equipos usados. Adicionalmente, se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección General de Aduanas, debiendo anexar la solicitud copia de la tarjeta de residencia definitiva.

En caso de que la solicitud de residencia por inversión se encuentre en proceso de espera para su expedición, el solicitante podrá iniciar los trámites para resultar beneficiado de la Ley 14-93 ante la Dirección General de Aduanas, debiendo anexar a la solicitud copia certificada de la carta de aprobación de la Residencia por Inversión, emitida por la Dirección General de Migración.

Esta exención establecida en la presente Ley, solo beneficiará a los pensionados y rentistas que tengan su solicitud de Residencia por Inversión aprobada por la Dirección General de Migración, quedando excluidos los cónyuges y dependientes del solicitante.

Beneficios de la Ley No. 168 sobre exoneración parcial de impuestos de vehículos de motor, modificada por la Ley No.146-00, sobre reforma arancelaria y compensación fiscal.

Al igual que la Ley 14-93, la Ley 168 le permite a los pensionados y rentistas beneficiarse de un régimen de exención de impuestos, en este caso se trata de una exoneración parcial para vehículos de motor, igualmente el solicitante deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección General de Aduanas anexando también copia de su Residencia definitiva a la solicitud.

De igual forma, los pensionados y rentistas que se encuentren en trámite de su Residencia por Inversión, y ésta haya sido previamente aprobada podrán beneficiarse de esta ley, debiendo presentar ante la Dirección General de Aduanas copia certificada de la carta de aprobación de residencia por inversión, emitida por la Dirección General de Migración.

Los vehículos de motor que se encuentren favorecidos por esta ley no podrán ser traspasados ni vendidos a terceros en un plazo de cinco (5) años a partir de su introducción al país, a menos que se paguen los impuestos correspondientes.

Se le permitirá a cada solicitante importar un (1) automóvil, sin embargo los que sean adquiridos en el país tendrán una exención del pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Exención del pago de impuestos de transferencia, hipotecas, impuesto sobre la propiedad inmobiliaria y ganancia de capital:

Los pensionados y rentistas junto a sus cónyuges se beneficiarán de la exención del pago de los impuestos de operaciones inmobiliarias para la primera propiedad que adquieran; al momento de vender dichas propiedades a terceros estarán exentas del pago del 50% del impuesto sobre ganancia de capital, siempre y cuando su residencia definitiva haya sido aprobada. De ese mismo modo, podrán beneficiarse de la exención del pago del 50% de los impuestos sobre hipoteca, los solicitantes cuyo permiso de residencia por inversión esté vigente.

POSIBILIDAD DE REALIZAR LABORES REMUNERADAS EN EL PAÍS

Todo pensionado y/o rentista beneficiado por la presente ley, podrá realizar labores remuneradas, sin embargo dicha remuneración estará sujeta a la retención para el pago de los impuestos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Igualmente, los dominicanos pensionados por instituciones en el extranjero que comprueben recibir rentas de conformidad a lo establecido en la presente ley, siempre que hayan residido permanentemente no menos de diez (10) años en el exterior; así como los extranjeros que residan en el país y adquieran la condición de pensionados y/o rentista se beneficiarán de lo dispuesto en esta ley.

Si el solicitante principal fallece, los derechos adquiridos le serán adjudicados al cónyuge o a cualquier otro dependiente siempre que cumplan con lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 de esta ley referentes al monto mínimo de la pensión o renta mensual, los requisitos para obtener el permiso de residencia por inversión y el procedimiento de solicitud de la misma.

Los solicitantes que para resultar beneficiados de la presente ley suministren, de manera consciente, información falsa serán sancionados y deberán pagar una multa por un monto equivalente al doble de la cantidad correspondiente que haya que pagar al fisco dominicano.

Pellerano & Herrera

Abogados

Int'l mailing address:

A-303
P.O. Box 025522
Miami, FL 33102-5522
United States of America

Oficina de Santo Domingo

Av. John F. Kennedy No.10
Santo Domingo,
República Dominicana
Apartado Postal 20682
Tel. 809 541 5200
Fax: 809 567 0773

Oficina de Santiago

Calle Paseo Oeste, La Rosaleda
Edif. Bionuclear, 1er. Piso
Santiago, República Dominicana
Tel.: 809 580 1725
Fax: 809 582 2170

Oficina de Higüey (Bávaro

Punta Cana)
Calle la Altagracia
Plaza Barcelona local No. 8
Higüey, República Dominicana
Tels. 809 554 7720, 809 746 0086

www.phlaw.com
ph@phlaw.com